

# Sesion 29.<sup>a</sup> extraordinaria en 2 de Diciembre de 1902

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

### SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada. — Cuenta: Los oficios del Tribunal de Cuentas, en que comunica que ha procedido a tomar razon, despues de representarlos al Presidente de la Republica por estimarlos ilegales, del decreto número 3,914 de 27 de octubre próximo pasado, es edicto por el Ministerio de Hacienda, que ordena a la Tesorería Fiscal de Valparaiso pagar a don Guillermo Helfmann la suma de tres mil pesos, a cuenta de lo que se adeuda por la impresion de mil quinientos ejemplares de la «Estadística Comercial» correspondiente al año último; i del decreto número 2,811 de 31 de octubre próximo pasado, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas que ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago pagar a don Carlos del Campo, inspector de ferrocarriles en constuccion, la suma de doscientos sesenta i seis pesos por viáticos que ha devenido durante treinta i ocho dias que ha permanecido fuera del lugar de su residencia, en comision del servicio, a razon de siete pesos diarios; Solicitudes de doña Virginia Botarro, en que pide se le dé por secretaria copia autorizada de una solicitud que presentó su señor padre don José María Botarro, i de doña Antonia Urbina, en que pide se le dé por Secretaria copia autorizada de una solicitud i antecedentes que presentó en 1872. — Se acuerda dar las copias solicitadas. — El señor Rozas hace indicacion para que se destine la última media hora de la sesion próxima al despacho de las solicitudes de gracia que hayan sido inuidas en la convocatoria a sesiones extraordinarias. — El mismo señor Senador de Llanquihue pide al señor Ministro de Guerra que recabe la inclusion de la solicitud del jeneral don Aristides Martínez entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las sesiones actuales. — El señor Walker Martínez pregunta cuál es el plazo de que pueden disponer los señores Senadores para presentar la lista de los artículos del proyecto de Código de Procedimiento Penal que deseen objetar. — Despues de algunas observaciones de los señores Presidente, Barros Luceo i Ballesteros, se acuerda discutir el Código por titulos concretándose la discusion, en cada uno de ellos, a los artículos que observa los, pudiendo indicarse hasta el martes 9 los artículos que ofrezcan observacion. — El señor Ministro de Instruccion Pública pide preferencia para los proyectos de lei que conceden suplementos a varios ítem del presupuesto del Ministerio de su cargo. — El señor Ministro de Industria i Obras Públicas hace indicacion para que en la primera hora de la sesion próxima, despues de los incidentes, se trate del proyecto de lei que autoriza al Presidente de la Republica para inver-

tir hasta seiscientos veintidos mil quinientos treinta pesos en atender al pago del material rodante contratado para los Ferrocarriles del Estado con los señores Béeche i C.<sup>a</sup>, Grace i C.<sup>a</sup> i Guzman i Otten. — El señor Silva Cruz propone que se designe una comision para que, en representacion del Senado, asista a los funerales del señor don Adolfo Valderrama. — Terminados los incidentes, se procede a vetar las indicaciones. — Se aprueba la indicacion del señor Ministro de Instruccion Pública en el sentido de que la preferencia sea para la sesion próxima. — Sucesivamente se aprueban las demas indicaciones. — Quedan designados los señores Silva Cruz i Silva Ureta para formar la comision que ha de representar al Senado en los funerales del señor Valderrama. — Se pone en discusion el título I del libro primero del proyecto de Código de Procedimiento Penal i usa de la palabra el señor Mac-Iver. — El señor Walker Martínez anuncia que por el momento piensa hacer observaciones a los artículos 37 i 38 del título II; 71 del título III, i 89 i 91 del título IV del libro primero. — Se suspende la sesion. — A segunda hora continúa el debate i queda aprobado el título I. — Se toma en consideracion el título II, i el señor Walker Martínez hace algunas observaciones, que son contestadas por el señor Ballesteros, respecto de los artículos 37 i 38. — Se levanta la sesion.

### Asistieron los señores:

Ballesteros, Manuel E.  
Bannen, Pedro  
Barros Luceo, Ramon  
Blanco, Ventura  
Echeverría, Leoncio  
Errázuriz, Urmeneta R.  
González, Juan Antonio  
Guzman I., Eujenio  
Irarrázaval, Carlos  
Letelier Silva, Pedro  
Mac-Iver, Enrique  
Ossa, Manuel  
Puga Borne, Federico  
Reyes, Vicente

Rozas, Ramon Ricardo  
Silva Cruz, Raimundo  
Silva Ureta, Ignacio  
Valdes Cuevas, Antonio  
Varela, Federico  
Vial, Alejandro  
Walker Martínez, Carlos  
I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores i Culto, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 28.ª EXTRAORDINARIA DEL 1.º DE DICIEMBRE DE 1902

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannea, Barros Luco, Blanco, Echeverría, Errázuriz don Javier, Errázuriz Urmeneta, González, Guzman Irarrázaval, Irarrázaval don Carlos, Latorre, Letelier, Mac-Ivar, Matte don Ricardo, Ossa, Puga Borne, Reyes, Rozas, Saavedra, Silva Cruz, Silva Ureta, Valdes Cuevas, Varela, Vial, Villegas i Walker Martínez, i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Aprobadas las actas de las sesiones diurna i nocturna, del 19 de noviembre último, se dió cuenta de los siguientes negocios:

### Mensajes

• Siete de S. E. el Presidente de la República: con los tres primeros inicia, respectivamente, los siguientes proyectos de lei: uno que lo autoriza para invertir hasta la suma de doscientos doce mil pesos en la terminacion de las obras de defensa del malecon de Valparaiso; otro que manda pagar a la señora doña Mercedes Urrutia, viuda de Sánchez, la suma de tres mil doscientos treinta i un pesos setenta i cinco centavos, a que asciende el valor de los trabajos que su marido don Antonio Sánchez ejecutó en la cárcel de Concepcion en el año de 1895; i otro que autoriza al Presidente de la República para pagar a don Alcibíades Vicencio, la suma que le corresponda, a razon de tres mil pesos anuales, por sus servicios prestados como secretario del Consejo Superior de Higiene Pública, durante el tiempo comprendido entre el 30 de marzo de 1889 i el 1.º de setiembre de 1892, deducidos los ocho primeros meses de 1897.

Se reservaron para segun la lectura.

Con los dos siguientes incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, los proyectos de lei que a continuacion se espresan:

Proyecto en que se pide autorizacion para comprar la casa número 175 antiguo de la Avenida de las Delicias de esta ciudad, perteneciente a la familia Garrido Falcon;

Proyecto en que se declara que en la

cesion hecha a la Municipalidad de Valparaiso por lei número 1,343, de 20 de agosto de 1900, no se comprende el terreno situado entre las calles de Melgarejo i Bellavista, destinado a la construccion del Correo de esa ciudad;

Proyecto que agrega al anterior el artículo 2.º, por el cual se cede a la Municipalidad de Valparaiso la superficie de terreno fiscal al costado de la calle de Freire; i el proyecto de lei que asigna a la señora Juana Salinas, viuda de Verdugo, una pension de montepío militar.

Se ordenó archivarlos.

En el sexto comunica que con fecha 20 de noviembre último, ha aceptado la renuncia presentada por don Ramon Barros Luco, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior, i ha nombrado en su lugar a don Elias Fernández Albano.

Se mandó acusar recibo.

I en el último participa que, con fecha 20 de noviembre último, ha aceptado la renuncia presentada por los señores don José Francisco Vergara Donoso, don Rafael Balmaceda, don Guillermo Barros, don Victor M. Lamas, i don Joaquin Villarino, de los cargos de Ministros de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores Culto i Colonizacion, Justicia e Instruccion Pública, Hacienda, Guerra i Marina e Industria i Obras Públicas; i ha nombrado en su lugar a los señores don Horacio Pinto Agüero, don José Domingo Amunátegui Rivera, don Ricardo Cruzat, don Francisco Baeza i don Agustin Gana Urzúa, respectivamente.

### Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República en el que comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos de la convocatoria a sesiones extraordinarias, la solicitud en que doña Avelina Echanez, madre del capitán de fragata graduado, don Manuel J. Grella, pide aumento de pension.

Se mandó archivar

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados: con los dos primeros devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de lei que a continuacion se espresan: el que concede un suplemento de veinticinco mil pesos al ítem 11,566 del presupuesto vigente, que consulta fondos para artículos de armamentos, pertrechos, consumos i acarreo de éstos a los faros; i el que con-

cede los siguientes suplementos a los ítem de las partidas que se expresan del presupuesto vijente, destinados al pago de los trabajos de los ferrocarriles de Pitrufquen a Loncoche i de Loncoche a Antihue.

Al ítem 12,673, de la partida 448, trescientos sesenta mil pesos.

Al ítem 12,681, de la partida 449, loscientos mil pesos.

Se ordenó comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.

I con los dos últimos remite aprobados los proyectos de lei que en seguida se indican: uno que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de ochenta mil novecientos setenta i ocho pesos en saldar la diferencia que, por la baja de cambio, resulta en el pago de los sueldos del personal a contrata de la Armada Nacional; i otro que concede a los ítem i partidas que se expresan, los siguientes suplementos:

Al ítem 5,906, de la partida 144 del presupuesto del Ministerio de Justicia e Instruccion Pública, para publicacion de los *Anales de la Universidad*, doce mil pesos.

Al ítem 5,907 de la misma partida, para otras publicaciones encargadas por el Consejo de Instruccion Pública, doce mil treinta i ocho pesos cuarenta i siete centavos; i autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de cuatro mil quinientos pesos en cancelar las cuentas por publicaciones de los *Anales de la Universidad* correspondiente a los últimos cuatro meses de 1901.

Se reservaron para segunda lectura.

I otro del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el que remite la Memoria del Ministerio de su cargo correspondiente al año último.

Se mandó distribuir a los señores Senadores.

### Telegramas

Uno del Senado del Paraguai en el que envía al Senado de Chile sus congratulaciones por el feliz término de la cuestion de límites con la República Argentina.

Se autorizó a la Mesa directiva para contestarlo.

### Solicitudes

Una de doña María Berta, doña Dolores, doña Amelia i doña Florencia Cádiz Aldunate, hijas del sub-inspector de Telégrafos don Juan Cádiz, en la que piden se considere como presentada por ellas la

solicitud elevada a esta Cámara en agosto de 1881, por su señora madre, ya fallecida, doña Dolores Aldunate, v. de Cádiz, sobre pension de gracia.

Pasó a la Comision de Gobierno.

Otra de don Manuel Antonio Zapata, ex-soldado del estinguido Rejimiento Acemaguá, en la que pide se le rehabilite para poder optar a los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881;

Otra de don José María Lorca, ex-soldado del Rejimiento 3.º de línea, en la que pide se le rehabilite para poder optar a los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881.

Se ordenó agregarlas a los antecedentes del proyecto de lei jeneral sobre la materia, presentado por la Comision de Guerra, en sesion de 30 de abril último.

Otra de don Juan Amador Barrientos, ex-Comisario de Salitreras, jubilado, en la que expresa que retira la solicitud que presentó a fines del año 1877, por no tener ya objeto, i pide se le devuelvan los documentos a ella acompañados.

Se accedió a esta solicitud.

Otra de don Temístocles Retamal, sargento 1.º, inválido, en la que pide se le devuelvan los documentos acompañados a una solicitud que presentó en 1897, sobre aumento de pension.

Se accedió a ella.

Procedióse, en seguida, a la eleccion de Mesa Directiva del Senado i verificado el escrutinio, resultó elejido para el cargo de Presidente, el señor don Fernando Lazzarini, por veintisiete votos contra uno, por el señor don Juan José Latorre; i para vicepresidente el señor don Federico Puga Barne, por veintium votos contra uno, por el señor don Manuel Ossa, i seis votos en blanco.

El señor Ministro del Interior, don Elías Fernández Albano, usó despues de la palabra para producir el programa del Gabinete, leído por Su Señoría en la Honorable Cámara de Diputados.

Con este motivo usaron de la palabra los señores Walker Martínez, Mac-Iver i Reyes.

Habiendo terminado la primera hora, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se puso en discusion particular el proyecto de Código de Procedimiento Penal, i el señor Presidente, en conformidad al acuerdo celebrado en

sesion de 19 de noviembre último, pidió a los señores Senadores se sirvieran enviar a la Mesa la nómina de los artículos que desearan observar.

El señor Ballesteros manifestó que pensaba observar los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 105, 106 i 283, i el final del proyecto de Código de Procedimiento Penal.

Después de algunas observaciones hechas por el señor Mac-Iver, acerca de varias de las disposiciones del proyecto, las cuales fueron contestadas por el señor Ballesteros, se levantó la sesión por ser avanzada la hora.»

El señor LAZCANO (Presidente). — ¿Está conforme el acta?  
Aprobada.

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

a) «Santiago, 25 de noviembre de 1902. — El Ministerio de Hacienda ha remitido, para la toma de razón, el supremo decreto número 3,014, de 27 de octubre próximo pasado.

Este decreto ordena a la Tesorería Fiscal de Valparaíso pagar a don Guillermo Helfmann la suma de tres mil pesos a cuenta de lo que se le adeuda por la impresión de mil quinientos ejemplares de la «Estadística Comercial», correspondiente al año último, i deduce el gasto del ítem 10,629 del presupuesto vijente, que consulta fondos para la adquisición, impresión i encuadernación de libros, i publicación de avisos i demas documentos correspondientes al Ministerio de Hacienda, debiendo pedirse propuestas públicas para las impresiones.»

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto, porque ordena el pago de impresiones que se han hecho sin previa propuesta, como lo prescribe la lei de presupuestos vijente.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razón del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas con fecha de hoy ordenó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autoriza-

da de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas

Dios guarde a V. E. *Carlos Vargas.*»

*Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:*

«República de Chile. — Tribunal de Cuentas. — En Santiago de Chile, a 25 de noviembre de 1902, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 3,281, de 19 del actual, espedido por el Ministerio de Hacienda, i que ordena tomar razón del supremo decreto 3,014, de 27 de octubre próximo pasado, espedido por el mismo Ministerio i que fué representado por la Corte de Cuentas con fecha 5 del presente. En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razón de él. Para constancia se levantó la presente acta. *Carlos Vargas. — J. Camundo del Eío. — Antonio J. Vial. — Inigo Sotomayor. — J. Aguirre L., secretario.*»

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L., secretario.*»

«República de Chile. — Ministerio de Hacienda. — Santiago 19 de noviembre de 1902. — Número 3,281. — Vista la nota que precede en la que el Presidente del Tribunal de Cuentas, transcribe el acuerdo tomado por la Corte de Cuentas con fecha 5 del presente mes para representar el decreto número 3,014 de 17 de octubre último, espedido por el Ministerio de Hacienda, que ordena pagar a don Guillermo Helfmann, la suma de tres mil pesos a cuenta de lo que se le adeuda por la impresión de mil quinientos ejemplares de la «Estadística Comercial», por no haberse pedido propuestas públicas para efectuar ese trabajo; Teniendo presente que segun consta del informe del Superintendente de Aduana que orijinal se acompaña, se cumplió con el indicado requisito,

**Decreto:**

El Tribunal de Cuentas, toma á razón del decreto número 3,014 de 27 de octubre próximo pasado, dictado por el Ministerio de Hacienda.

En fe de lo cual se cumplió. R. socio. — *Guillermo Larros.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.»

«República de Chile.—Tribunal de Cuentas.—En Santiago de Chile a 5 de noviembre de 1902, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 3,014 de 27 de octubre próximo pasado, espedido por el Ministerio de Hacienda i remitido para la toma de razon. Este decreto ordena a la Tesorería Fiscal de Valparaiso, pagar a don Guillermo Helfmann, la suma de tres mil pesos a cuenta de lo que se le adeuda por la impresion i encuadernacion de mil quinientos ejemplares de la «Estadística Comercial», correspondiente al año último; i deduce el gasto del ítem 10,629 del presupuesto vijente que consulta fondos «para la adquisicion, impresion i encuadernacion de libros, i publicaciones de avisos i demas documentos correspondientes al Ministerio de Hacienda, debiendo pedirse propuestas públicas para las impresiones». La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto porque ordena el pago de impresiones que se han hecho sin previa propuesta, como lo prescribe la lei de presupuestos vijente. En consecuencia, acordó representar al Presidente de la República, el referido decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888. Para constancia se levantó la presente acta. *Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Solomayor.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.»

a) «República de Chile. Ministerio de Hacienda.—Santiago, 27 de octubre de 1902.—Número 3,014.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a don Guillermo Helfmann, la suma de tres mil pesos a cuenta de lo que se adeuda por la impresion i encuadernacion de mil quinientos ejemplares de la «Estadística Comercial», correspondiente al año último. Dedúzcase esta cantidad del ítem 10,629 de la partida 336 del presupuesto vijente.

2.º Déjese sin efecto el decreto número 2,721 de 23 de setiembre próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrase i comuníquese.—*Riesco.*—*Guillermo Barros.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.»

b) «Santiago, 28 de noviembre de 1902.—El Ministerio de Industria i Obras Públicas ha remitido para la toma de razon el supremo decreto número 2,811 de 31 de octubre próximo pasado.

Este decreto ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago pagar a don Cárlos del Campo, inspector de ferrocarriles en construccion, la suma de doscientos sesenta i seis pesos por viáticos que ha devengado durante treinta i ocho dias que ha permanecido fuera del lugar de su residencia, en comision del servicio, a razon de siete pesos diarios.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República, la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto, porque manda pagar a un ingeniero empleado en obras públicas, mayores viáticos que los que determina el artículo 13 de la lei de 26 de enero de 1888.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas con fecha de hoy acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Varas.*»

*Dicen los antecedentes acompañados:*

«República de Chile.—Ministerio de Industria i Obras Públicas.—Santiago, 21 de octubre de 1902.—Seccion 3.ª.—Número 2,811.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Cárlos del Campo, inspector de los ferrocarriles en construccion, la suma de doscientos sesenta i seis pesos, por viáticos que ha devengado durante treinta i ocho dias que ha permanecido fuera del lugar de su residencia en comision del

servicio. Imputese el gasto al ítem 12,478 de la partida 421 del presupuesto vijente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — RIESCO. — *Joaquín Villarino*.

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L.*, secretario.»

«República de Chile. — Tribunal de Cuentas. — En Santiago de Chile, a 28 de noviembre de 1902, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 2,811 de 31 de octubre próximo pasado, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas i remitido para la toma de razon. Este decreto ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago pagar a don Carlos del Campo, inspector de ferrocarriles en construcción, la suma de doscientos sesenta i seis pesos por viáticos que ha devengado durante treinta i ocho días que ha permanecido fuera del lugar de su residencia en comision del servicio, a razon de noventa pesos diarios. El artículo 13 de la lei de 20 de enero de 1888, señala a los inspectores empleados en Obras Públicas, cuando salgan en comision del servicio, un viático de cinco pesos diarios. La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto, porque contraria la referida disposicion leg. I, ordenando pagar a un funcionario mayores viáticos que los que por lei le corresponden. En consecuencia, acordó representarlo al Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888. Para constancia se levantó la presente acta». — *Cárlos Varas. — J. Paimundo del Río. — Antonio J. Vial. — Diego Sotomayor. — J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L.*, secretario.»

«República de Chile. — Ministerio de Industria i Obras Públicas. — Ley de 20 de noviembre de 1902. — Sección 2.ª. — Núm. 3,012. — Visto la nota que precede i teniendo presente las consideraciones del decreto supremo número 2,808, de 31 de octubre último.

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomó conocimiento del decreto número 2,811, de 31 de octubre próximo pasado, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon i comuníquese. — RIESCO. — *Joaquín Villarino*.

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L.*, secretario.»

República de Chile. — Tribunal de Cuentas. — En Santiago de Chile, a 28 de noviembre de 1902, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 3,012, de 25 del actual, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas, i que ordena tomar razon del decreto supremo número 2,811, de 31 de octubre próximo pasado, espedido por el mismo Ministerio i que fué representado por la Corte de Cuentas con fecha 18 del mes en curso.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él.

Para constancia, se levantó la presente acta. — *Cárlos Varas. — J. Paimundo del Río. — Antonio J. Vial. — Diego Sotomayor. — J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con el orijinal. — *J. Aguirre L.*, secretario.»

2.º De las siguientes solicitudes:

De doña Virginia Botarro, en que pide se le dé, por secretaría copia autorizada de una solicitud que presentó su señor padre don José María Botarro;

I de doña Antonia Urbina, en que pide se le dé, por secretaría, copia autorizada de una solicitud i antecedentes que presentó en 1872.

El señor LAZCANO (Presidente). — Si no há inconveniente por parte del Senado, se darán las copias que se solicitan. Acordado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra, antes de la órden del dia?

El señor ROZAS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS. — S. E. el Presidente de la República se ha dignado incluir en la convocatoria a las actuales sesiones extraordinarias cuatro proyectos de lei, recaídos en otras tantas solicitudes par-

ticulares, que, a mi juicio, son acreedoras a este privilejio, i a que sean despachadas favorablemente por el Congreso Nacional.

Uno de ellos concede derecho de jubilacion a un anciano ingeniero don Jerje Bruuton, de ochenta años de edad, ocupado mas de treinta en el servicio de los Ferrocarriles del Estado que contribuyó con sus profesion en la guerra del Pacifico a la rehabilitacion del monitor *Huáscar* i de la *Pilcomayo*, i prestó especiales servicios a otros buques de nuestra Armada.

Otro es relativo a la señora doña Juana Salinas, viuda de Verdugo, octojenaria, madre de quince hijos; cinco de ellos sirvieron en la guerra contra el Perú i Bolivia, sucumbiendo dos en acciones de guerra i su marido en la esplosion de la Artillería.

El proyecto solo le concede diecisiete pesos!

El tercero favorece a la madre del intrépido marino don Manuel Orella, muerto heroicamente en Arica i esposa del servidor de la Independencia don Hipólito Orella

El cuarto i último se refiere a las hermanas del coronel don David Marzan, muerto con una brillante hoja de servicios al país.

Formulo, pues, indicacion para que, en los últimos veinte minutos de la sesion próxima, el Senado se ocupe de estos proyectos, i de los otros análogos que S. E. el Presidente de la República estime conveniente incluir en las actuales sesiones.

Entre éstos me voi a permitir recomendar al señor Ministro de la Guerra el que concede al señor jeneral don Artstides Martínez abono de un año i meses para los efectos de su retiro; gracia bien insignificante si se toman en cuenta los servicios prestados a la República por este ilustre jeneral.

El señor WALKER MARTINEZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ. — Deseo, señor Presidente, dejar bien esclarecido un punto que no he entendido bien en el acta a que se ha dado lectura, me refiero a la forma en que va a hacerse la discusion del Código de Procedimiento Penal i a la facultad que tenemos los Senadores de hacer observaciones al proyecto.

Creo que lo que se convino fué que

podiera pasarse a la Mesa la nómina de los artículos que se quisieran observar; i que no se discutirían sino los artículos observados o modificados. Entiendo que es esto?

El señor BALLESTEROS. — Precisamente.

El señor WALKER MARTINEZ. — Pero para poder presentar la lista de los artículos observados ¿qué plazo tenemos? ¿Debemos indicarlos hoy dia? ¿Debemos hacerlo desde luego o podemos indicarlos todos a medida que se vaya discutiendo el proyecto?

Aunque creo que hai conveniencia en marchar con rapidez, no considero que sea posible enumerar en un momento dado, todos los artículos que deseemos observar.

Convendria, pues, aclarar este punto para que los que deseamos hacer algunas observaciones sepamos cuándo i cómo debemos hacerlas.

El señor LAZCANO (Presidente). — El Proyecto de Código de Procedimiento Penal, como lo sabe Su Señoría, está ya aprobado en jeneral i estamos en su discusion particular.

Respecto al procedimiento acordado para su discusion fué que se enviarían a la Mesa las indicaciones que los señores Senadores tuvieran a bien hacer a los diversos artículos del proyecto, i que solamente sobre estos artículos, esto es, sobre los artículos que fueran observados, versaria la discusion, dándose por aprobados los demas.

Pero no podria decir a Su Señoría cuantos dias duraria la discusion particular.

De modo que si ningún señor Senador hiciera observaciones o presentara indicaciones se darian por aprobados todos los artículos del proyecto a escepcion de aquellos a que se refieren las indicaciones enviadas a la Mesa por el honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros. Salvo, sin embargo, que Su Señoría pidiera segunda discusion o se sirviera de algun otro recurso reglamentario.

El señor WALKER MARTINEZ. — No está en mi ánimo pedir segunda discusion porque no tengo el propósito de prolongar o aplazar este debate.

Deseo solamente saber durante qué plazo, o hasta cuándo podemos proponer indicaciones.

El señor LAZCANO (Presidente). — Mientras dure la discusion de los artículos ya observados.....

El señor BALLESTEROS — Yo no lo entiendo así; i debe fijarse algun plazo.

El señor BARROS LUCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BARROS LUCO. — Creo que para ganar tiempo i avanzar en la discusion, convendria que acordáramos entrar desde luego al debate de los articulos objetados, quedando mientras tanto abierto el plazo para presentar indicaciones sobre otros, plazo que se cerraria el mártes próximo.

Creo que el honorable señor Walker Martínez aceptará este temperamento.

El señor WALKER MARTINEZ. — Como no.

El señor BARROS LUCO. — He indicado el mártes, porque el lunes es dia festivo.

El señor BALLESTEROS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS — Pediria que se leyera el acuerdo celebrado al respecto en la sesion nocturna del 19 de noviembre en donde consta la manera cómo debe efectuarse esta discusion.

Creo que ese acuerdo debemos respetarlo; pues, de lo contrario, no concluiremos jamas.

En la sesion diurna celebrada aquel mismo dia, el honorable señor Walker Martínez espresó que no tenia observacion alguna que hacer al proyecto, que su despacho no podria demorar mas de diez minutos; i que, por lo tanto, no tenia inconveniente alguno en que su discusion se hiciera inmediatamente despues de terminado el asunto que se debatia.

En la sesion de la noche, ya el honorable Senador volvió atras e impidió que se entrara a la discusion particular del proyecto de Código.

Entónces yo pedí a la Cámara, accediendo a los deseos del señor Senador, que dijo no habia tenido tiempo de imponerse del proyecto, a pesar de haber tenido meses enteros para estudiarlo, — que se procediera como lo solicitaba Su Señoría, dejando la discusion particular para comenzarla en la sesion próxima, esto es, en la sesion de ayer, pero versando solamente sobre los articulos que se objetaran.

Esto fué lo que, si mal no recuerdo, acordó el Senado.

Pero ahora el honorable Senador ha encontrado corto el plazo de diez o doce dias i pide que se prorrogue todavia mas para poder formular indicaciones, a pesar de que anteriormente habia manifestado que no tenia objecion alguna que hacer al proyecto.

Si durante meses no ha tenido tiempo Su Señoría para estudiarlo; si tampoco lo ha tenido en estos últimos quince dias, con igual razon i con la misma lógica podrá pedirnos el mártes próximo que prolonguemos aun mas el plazo para que pueda Su Señoría proponer modificaciones.

De este modo ni respetamos los acuerdos celebrados, ni llegaremos nunca a despachar el proyecto que está en debate.

Pido, pues, como ya lo indiqué, que se respete el acuerdo celebrado, i ruego al señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor SECRETARIO. — El acta de la sesion nocturna de 19 de noviembre, en la parte pertinente, dice como sigue:

«El señor Presidente propuso que se aprobaran desde luego, en particular, los tres articulos de que consta el proyecto de lei aprobatorio del Código de Procedimiento Penal, i en jeneral el mismo Código, debiendo discutirse éste en particular, de preferencia a todo otro negocio, en la próxima sesion que celebre el Senado, concretándose la discusion a los articulos respecto de los cuales se haga observacion, i quedando los demas aprobados.

Este procedimiento fué aceptado por el señor Walker Martínez.

Despues de algunas observaciones de los señores Bannen, Presidente i Ballesteros, se dió por aprobada la indicacion del señor Presidente.»

El señor WALKER MARTINEZ. — Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS. — Continúo, señor Presidente, si me permite el señor Senador...

El señor WALKER MARTINEZ. — Perdoneme Su Señoría, creí que habia terminado.

El señor BALLESTEROS. — Iba a decir que, aun cuando estoi porque la discusion de este proyecto sea lo mas amplia i detenida posible, porque deseo que pueda ser debidamente estudiado, no puedo, sin embargo, aceptar, como lo ha insinuado el honorable señor Walker Martínez, el que puedan presentarse indicaciones en todo momento.

No seria posible que habiendo aprobado tales o cuales títulos, tales o cuales artícu-



los, se formularan despues indicaciones para modificar lo ya aprobado. Este sistema introduciria el desorden i haria perder la debida hilacion.

En subsidio, señor Presidente, para el caso que el Senado resuelva no respetar el acuerdo que se ha leído, yo pediria que se discutiera título por título, tal como se hizo con el Código de Procedimiento Civil; pero, en todo caso, dándose por aprobados los artículos o títulos que no merezcan observaciones.

El señor WALKER MARTINEZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ. — Nota, señor Presidente, que el honorable Senador que deja la palabra no ha entendido el alcance de mis observaciones, porque talvez me he espresado mal.

Lo que yo he preguntado, lo que yo deseaba saber es si el plazo para proponer indicaciones termina hoy, o si podríamos hacerlas mañana, pasado o cualquier otro día; porque no es posible que se nos obligue a presentar en un momento determinado todas las observaciones que puedan merecernos los artículos de este Código.

Mui bueno, mui perfecto será, yo no lo dudo; pero al fin como obra humana algo tendrá que correjirsele, algo habrá que enmendar.

Mi propósito es, pues, que quede claramente establecido que no estamos obligados a presentar hoy mismo, con término fatal, una longaniza de indicaciones sobre todos los artículos que queramos objetar.

Por lo demas, acepto la indicacion para que la discusion se haga por títulos. Así andaremos mas lijero, i eso demostrará que no es mi ánimo demorar la aprobacion de este Código que juzgo útil, diferenciando en esto de la opinion manifestada ayer por el honorable Senador de Ñuble.

Aun mas, acepto tambien que solo hasta el mártes próximo podamos presentar indicaciones, tal como lo ha propuesto el honorable Senador de Lináres.

Yo creo, i en esto pienso como el señor Senador de Ñuble, que esta obra puede tener defectos, i en mi concepto realmente tiene mas de uno; pero, considero tambien que es mal, i mayor, dejar el farrago actual de numerosísimas leyes dispersas, inconexas, pues esto trae dificultades para todos, aun para los abogados i juriscónsultos.

De consiguiente, estoi de acuerdo en que es conveniente este Código; pero, no por eso debemos aceptar con estremada estrietez lo que el señor Senador de Santiago o el señor Presidente propuso el otro día. Se alega que hemos tenido tres meses de tiempo. Verdad; pero este tiempo puede haberse empleado en cosas mas necesarias u oportunas o mas de la inclinacion de los Senadores; i bien podríamos pedir la lectura del proyecto de Código i de todos sus antecedentes para mejor imponernos o refrescar los recuerdos. Yo, por mi parte, pedí una espera la semana antepasada, porque no queria aprobar este voluminoso libro sin haberlo leído con algun despacio, siquiera en sus partes principales.

Así lo he hecho, i he podido penetrarme de que sus autores i revisores han trabajado bien, que han hecho una obra que realmente les hace honor; pero no por esto se puede aprobar esta obra a fardo cerrado.

¿Cuándo debe hacerse la indicacion de los artículos que se desea modificar o explicar? Me parece que haciéndose la discusion por títulos, vamos bien, i que es aceptable igualmente la idea propuesta por el señor Senador de Lináres, de fijar un plazo para señalar los artículos que se quiera observar.

El señor BALLESTEROS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente) — Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTERO. — Es simplemente para decir que no he terjiversado ninguna de las opiniones emitidas por el señor Senador de Santiago. Puede estar cierto Su Señoría de que no lo hago ahora ni lo haré jamas, así como a mi parecer no lo he hecho ántes. Solo he repetido lo que dice el acta, i que con mas estension lo consignará luego el *Boletín de Sesiones*.

Méno aun he querido hacer cargos al señor Senador porque no haya estudiado el Código. Su señoría es libre de estudiarlo o nó; pero he debido explicar como han pasado los hechos.

Como hemos llegado a ponernos de acuerdo sobre la base de la discusion, no quiero estenderme mas sobre el particular. Acepto la idea de que se discuta por títulos i que la discusion recaiga solo sobre aquellos artículos que merezcan observaciones, fijándose como plazo para señalar esos artículos hasta el mártes de la semana entrante, procedimiento que

tambien acepta el señor Senador de Santiago.

El señor BARROS LUCO.—Yo acepto tambien que la discusion se haga por títulos i que hasta el mártes puedan los señores Senadores pasar la nota de los artículos que deseen observar.

El señor WALKER MARTINEZ.—Perfectamente.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Existen en la Mesa del Senado dos proyectos de suplementos, ámbos de mui fácil despacho.

Uno de ellos tiende solo a salvar un error de copia en el presupuesto vijente.

El otro, referente a la publicacion de los «Anales de la Universidad» ha sido ya despachado por el Senado i devuelto con una pequeña modificacion por la Cámara de Diputados.

Pedíia señor Presidente, que se tratara de estos asuntos, que son urgentes hoy a primera hora; i si no se alcanzase en esta primera hora, que se ocupase de ellos el Senado en la segunda hora.

El señor GANA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GANA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—A mi vez, me permito hacer indicacion para que se trate mañana a primera hora, despues de los incidentes, de un proyecto de lei que autoriza a S. E. el Presidente de la República, para cancelar, por la cantidad de seiscientos veintidos mil quinientos i tantos pesos, una deuda pendiente por compra de material rodante para los Ferrocarriles del Estado.

Este material, contratado con varias casas de comercio, se ha recibido ya i está en servicio; se hace pues necesario autorizar esta inversion para cumplir con el compromiso contraido.

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA CRUZ.—No sé si me equivoque, pero creo que ha sido costumbre de esta Corporacion rendir homenaje al recuerdo de la personas que han pertenecido a su seno i han servido puestos de distincion.

En este caso, se encuentra el señor don Adolfo Valderrama, que ha sido presidente de esta Cámara.

Si no fuera un rompimiento de prácticas establecidas, como no lo creo, formularia indicacion para que se designara una comision, a fin de que, en representacion del Senado, concurriera a los funerales de este distinguido servidor público.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Parece que hai acuerdo respecto de la manera cómo hemos de proceder en la discusion del Código de Procedimiento Penal, es decir, en que se discuta por títulos, pudiendo hacerse observaciones sobre los diversos artículos hasta el mártes de la semana próxima.

Queda así acordado.

Las indicaciones de preferencia formuladas por los señores Ministros las daré por aprobadas si no se pide votacion.

El señor REYES.—Yo siempre he resistido la idea de acordar preferencia inmediata, para la misma sesion. Consecuente con esta idea rogaria que la aprobacion se entendiese con mi voto en contra.

El señor GANA.—(Ministro de Industria i Obras Públicas).—Mi indicacion ha sido para tratar mañana del proyecto a que me he referido.

El señor REYES.—No lo he dicho por el proyecto a que aludió Su Señoría, sino por los otros de que habló el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

El señor BANNEN.—Yo tambien votaria en contra de la preferencia pedida para hoy. No puede tratarse de estos asuntos así de improvisó, sin tiempo ni para imponerse de los antecedentes.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Uno de los proyectos a que me he referido ha

sido ya aprobado por el Senado i el otro no puede ser mas sencillo

No obstante, por mi parte no tengo inconveniente para que se dejen para la sesion de mañana.

El señor LAZCANO (Presidente). — Si no hai inconveniente, quedará acordado tratar en la sesion próxima de los proyectos a que se han referido los señores Ministros.

Queda acordado así.

El señor SECRETARIO. — Indicacion del señor Senador de Bio-Bio para que el Senado se haga representar en los funerales del señor don Adolfo Valderrama.

El señor BALLESTEROS. — Nadie se ha opuesto.

El señor LAZCANO (Presidente). — Si no se pide votacion, se dará por aprobada la indicacion.

El señor MAC-IVER. — Con permiso del señor Presidente, debo decir que por mi parte, sin embargo de conservar muy buenos recuerdos del señor Valderrama, pues he tenido verdadera estimacion por él, no acepto la indicacion del señor Senador de Bio-Bio, porque lo propuesto por este honorable Senador no está dentro de nuestras prácticas, puesto que el doctor Valderrama no ha fallecido siendo Senador.

El señor LAZCANO (Presidente). — Va a votarse la indicacion.

*Votada esta indicacion, fué aprobada por veintium votos contra uno.*

El señor SECRETARIO. — Indicacion del señor Senador de Llanquihue, para que en la última media hora de la sesion de mañana se constituya la Sala en sesion secreta para tratar de cuatro asuntos particulares de gracia.

El señor REYES. — ¿Están informados?

El señor ROZAS. — Sí, señor.

El señor SECRETARIO. — Se entenderia respecto de los que estén en estado de despacharse por la Cámara.

El señor REYES. — Así, sí.

*Votada la indicacion del señor Rozas, fué aprobada por diezisiete votos contra tres. Se abstuvo de votar el señor Blanco.*

El señor LAZCANO (Presidente). — Para que formen parte de la comision que se ha acordado nombrar, propongo a los señores Silva Cruz, Bannen i Rozas. Si no se hace observacion, quedaria designada así esta Comision.

El señor BANNEN. — Yo no estaria en este momento en situacion de concurrir a los funerales, son las cuatro...

El señor ROZAS. — Yo tampoco.

El señor LAZCANO (Presidente). — Propondria al señor Ballesteros.

El señor BALLESTEROS. — Yo no podria ir, porque debo encontrarme presente en la discusion que tenemos pendiente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Propongo entónces al señor Silva Ureta. Quedan nombrados los señores Silva Cruz i Silva Ureta.

Entrando a la órden del dia, está en discusion el título I del libro primero del Proyecto de Código de Procedimiento Penal.

El señor SECRETARIO. — Trata este título de la jurisdiccion i competencia en materia penal.

El señor MAC-IVER. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra, el señor Senador.

El señor MAC-IVER. — Voi a decir unas cuantas palabras, señor Presidente, en respuesta a las observaciones que merecieran las que ayer hice con respecto a este proyecto de Código de Procedimiento Penal.

Aunque no haga directamente al debate la idea jeneral relativa a la codificacion de ciertas leyes, he de recordar al Senado que no es un pensamiento destituido de razon, ni un pensamiento singular el considerar que en pueblos jóvenes jeneralmente no son fructíferas estas codificaciones.

Si fuera cierto que la armonia entre las disposiciones sobre una materia, se mantenía por medio de los códigos, ello podia ser esplicable. Pero acontece lo siguiente, que no necesito comprobar ante el Senado: entre nosotros, se dicta un código, i hai la certidumbre de que a la vuelta de no mucho tiempo, el código empieza a ser modificado, i andando un poco mas los años, no queda de él absolutamente nada, o queda tan escasa parte, que en realidad lo único que se conserva es el título.

Ahí está el Código o Lei Orgánica de Tribunales. ¿Qué queda de este Código? Casi nada. Por otras leyes especiales, por disposiciones incidentales de otras leyes, ese Código ha dejado de ser tal. I lo mismo está aconteciendo con el Código de Comercio, i con la jeneralidad de los códigos.

De modo que esa armonía que se busca,

en realidad de verdad al día siguiente se rompe.

I fuera de esto, obsérvese la imposibilidad de someter a reglas recopiladas en un cuerpo homogéneo i único, toda una rama estensa de la legislación, sin incurrir en graves errores. Se comprende que es fácil dictar una lei particular sobre una materia dada. Tratándose de un campo limitado, el legislador se espide con conciencia; pero abarcar un conjunto de materias ya es otra cosa, a tal punto que la tarea se hace mui difícil i hasta imposible.

Siendo esto así, si en jeneral hai capacidad para hacer una lei especial i nó para hacer un código ¿por qué no atenemos a lo fácil, i evitarnos entrar en lo difícil? Estos códigos, en realidad, no son obra del Congreso, sino de sus autores i de las comisiones revisoras, con la aprobacion mas o ménos estensa, mas o ménos consciente del Poder Lejislativo.

He estado viendo que con esta idea, que con esta tendencia, mejor dicho, a codificar, hemos estado manteniendo en nuestra legislación, años de años, defectos graves que habríamos podido corregir oportunamente.

Conocidos son los vicios que existen en nuestro procedimiento con relacion a la prueba testimonial. ¿Por qué no se han corregido vicios tan manifiestos? Porque era necesario hacer un Código de Procedimientos i aguardando este Código tantas veces anunciado i retardado, han trascurrido cincuenta años manteniéndose la prueba testimonial secreta, tal como la establecia en la tercera Partida el rei don Alfonso el Sabio.

La reforma de las malas disposiciones se dificulta tambien cuando se hallan formando parte de un Código, mientras que si se trata de una lei particular su concepcion seria, indudablemente mui fácil. Esta tendencia a jeneralizar i a someterlo todo a una pauta jeneral e igual, trae por consecuencias perturbaciones graves i contribuye a que la legislación no corresponda casi nunca al estado i a las necesidades prácticas de un pais.

Entre los ingleses no hai códigos. ¿Por qué? Porque allá existe un profundo espíritu práctico que conluce a remediar la falta con prontitud allí donde se la nota; porque no legislan idealmente para casos que puedan acontecer; porque no se atiende a la jeneralizacion i se va directamente al hecho que se quiere corregir.

Si es necesario, por ejemplo, corregir

el vicio o defecto que se nota en la rendicion de la prueba, se dicta una lei especial con este objeto, i esa lei tiene que ser buena, porque será bien estudiada.

Si se quiere modificar la materia referente a las notificaciones, se dicta tambien una lei especial.

Las leyes deben dictarse en vista de la necesidad de corregir un hecho: esto es lo práctico i esto es lo que yo deseo que hagamos i no aguardar a que se prepare i dicte un tratado legal sobre todo el campo de enjuiciamiento.

Si se creyó conveniente restablecer las visitas de cárceles, pudo haberse dictado hace mucho tiempo una lei especial sobre la materia. Así, yendo materia por materia, podian haberse atendido todas las necesidades i remediado muchos defectos.

Fuera de este aspecto, a que yo he llamado la atencion del Senado, el honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros, manifestaba que yo no tenia razon al observar que en este Código se habian introducido materias que no corresponden a su título de Código de Procedimiento Penal.

Yo habia dicho: ¿qué tiene que ver con el Código de Enjuiciamiento Penal la competencia, la policia judicial i las visitas de cárceles? ¡Ah! dice Su Señoría, todo eso se relaciona. ¿Cómo no se ha de relacionar con el enjuiciamiento la policia judicial? Pero, lo que yo digo es que esa relacion no es tan directa como para convertir la policia judicial i las visitas de cárceles en materia de enjuiciamiento, i de lo que tratamos aquí debiera ser solo sobre materia de enjuiciamiento.

I esta tendencia a abultar los códigos suele traer otro mal: el de encerrar en ellos materias de afinidad mas o ménos remota, de algun punto especial de contacto con los verdaderamente propios del Código, pero talvez de orijen sustantivo i de fines en gran manera estraños. Así, el recurso de *habeas corpus*, aparece tratado en este proyecto, sobre todo del punto de vista de los delitos o faltas de los jueces, cuando su base, la idea que entenderá los abusos que trata de remediar, no consisten principalmente en eso.

Nó, señor, pues tal recurso obedece a una idea mas bien política, que afecta a la libertad de los ciudadanos. Es una garantía política para que no se detenga a un ciudadano sin facultad o sin debida forma, i un medio de invalidar la orden

del Intendente, del Gobernador, de quien quiera que sea; es una defensa i un amparo que se busca en los Tribunales contra los decretos i actos de to la clase de autoridades. Este proyecto es limitativo de la garantía del *habeas corpus*.

En fin, termino repitiendo lo que dije ayer: no he tenido tiempo para estudiar este Código, que se desea despachar sin mas demora; i por esto no presentaré modificaciones i me limitaré a ver si las indicaciones que formulan mis honorables colegas son o no convenientes.

El señor BALLESTEROS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). A segunda hora usará de ella Su Señoría, si lo tiene a bien.

El señor WALKER MARTINEZ. — Antes que continúe a leíante la discusión del título I, indicaré a la Mesa los números de los artículos cuya discusión voy a pedir.

El señor BALLESTEROS. — Yo desearía saber si el honorable Senador de Ñuble va a observar algun artículo.

El señor MAC-IVER. — Yo hice ayer observaciones jenerales únicamente.

El señor BALLESTEROS. — De modo que solo se discutirán los artículos que observe el honorable señor Walker Martínez.

El señor LAZCANO (Presidente) — Sí, señor Senador.

El señor MAC-IVER. Yo me limitaré a votar en contra.

El señor LAZCANO (Presidente). — Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente). — Continúa la sesion.

Continúa la discusión del título I, libro primero del Código de Procedimiento Penal.

Puede usa de la palabra el honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros.

El señor BALLESTEROS. — Voy a decir unas pocas por vía de réplica a lo que espuso en la primera hora el honorable Senador por Ñuble acerca de la inutilidad i conveniencia de codificar las leyes.

Este asunto no es propiamente lo que está en discusión; pero, como Su Señoría ha insistido con tanto empeño en la materia, es necesario comentar algo, para que se vea que en realidad, la teoría que

Su Señoría profesa, no tiene la aceptación de los juriconsultos de ningún país civilizado; i que a la observacion del honorable Senador de que no conviene que existan códigos: puede contestarse con el hecho de que todos los países de la tierra, que se precian de civilizados, los tienen.

Hai códigos en todos los países de Europa esceptuando solo la Inglaterra, los hai en todos los países de América, aun en el Canadá, por ejemplo, que está bajo el gobierno de Inglaterra. Hai códigos en la China, i el Japon tiene codificadas todas sus leyes, tiene Código Civil, de Comercio, Penal, de Procedimientos, etc.

Por algo será pues que todos los países del mundo codifican sus leyes.

Si las razones que alega el honorable Senador de Ñuble fueran realmente de alguna importancia, en alguna parte se habrían seguido las teorías de Su Señoría i habría algun país que hubiera resuelto no codificar sus leyes, dictando solo leyes sueltas.

Si se quiere poner las leyes al alcance de todos, si se quiere que los tribunales puedan aplicarlas con facilidad, i que signifiquen el respeto del derecho de cada uno de los ciudadanos, es necesario que ellas se encuentren reunidas o codificadas.

Su Señoría dice que pudo haberse dictado una lei especial sobre la prueba; i yo digo que no puede dictarse una lei sobre la prueba sino en un código. ¿Por qué? Porque la prueba no puede ser la misma en todos los casos.

Los actos de jurisdiccion voluntaria se someten a una clase de prueba que tiene que ser diversa de la prueba en asuntos contenciosos. De manera que para dictar una lei sobre prueba, tendria que dictarse una lei sobre procedimiento en los juicios ordinarios, otra lei sobre el procedimiento que debe observarse en el interdicto posesorio, otra lei sobre procedimiento en los actos de jurisdiccion voluntaria, etc; porque una lei sobre prueba tiene que comprender todos esos asuntos; i como en realidad de verdad no existia en nuestra lejislacion bien definido el derecho de las partes en materia de procedimiento civil, resultaba que no podria dictarse lei sobre prueba mientras no se dictara el Código de Procedimiento.

He notado que Su Señoría ha hecho cierto hincapié entre el título de este Código i aquel que aparece en el Código Civil, cuando hace referencia al Código de Enjuiciamiento. Este Código no es de en-

juiciamiento, es de procedimiento. En la palabra enjuiciamiento no se comprende sino la manera de proceder en los negocios contenciosos, es decir, entre partes; entre tanto, el Código de Procedimiento Civil i Penal, trata de la manera de proceder en muchos casos en que no hai sino una sola parte i en todos los actos de jurisdiccion voluntaria. Porque Su Señoría habla de Código de Enjuiciamiento es por lo que cree que no cabe en él lo relativo a visitas de cárceles, a policías judiciales, a estradicion, etc.; pues, dice Su Señoría que en esos negocios no se trata de enjuiciar a nadie. Tiene razon Su Señoría; en algunos de esos negocios no se trata de enjuiciamiento; pero en todos ellos se trata de procedimiento penal. Las visitas de cárceles son actos de procedimiento penal; la policia judicial se establece para efecto del procedimiento penal; el recurso de *habeas corpus* puede no ser materia de enjuiciamiento, pero en todo caso es de procedimiento penal. Por eso este Código se ocupa de todas estas materias.

Mucho me extrañó ayer oír a Su Señoría que este Código no debe ocuparse de la estradicion pasiva, sino solamente de la estradicion activa. Sin embargo, la estradicion pasiva es de aplicacion constante en los Tribunales de Justicia, i Su Señoría mismo ha tenido necesidad a veces de intervenir como abogado en juicios de esta especie. La lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales no estableció qué tribunales eran competentes para proceder en los casos de estradicion pasiva ni de que manera deben proceder estos tribunales. Yo he sido miembro del tribunal que conoce de esta clase de negocios i notaba, como notaré cualquiera, que no hai base ninguna para proceder i que todo se hace allí de la manera que los jueces creen que pueden proceder. No hai mas reglas al respecto que las establecidas en los tratados de estradicion celebrados con algunos paises, i las reglas jenerales del derecho internacional, que son muy variadas. Esta rama del derecho progresa inmensamente i lo que ayer era de constante aplicacion hoy no lo es. El testo de derecho internacional, que fué una obra maestra escrita por don Andres Bello, ahora cincuenta o sesenta años, hoy es enteramente anticuado, i los principios que ahí se establecen, si bien es cierto que sirven de base muchos de ellos para el derecho moderno, la aplicacion de esos principios está muy distante de ser tan je-

neral, como en el tiempo en que don Andres Bello estudió el derecho internacional.

Así, pues, es necesario dictar reglas para que los tribunales sepan a qué atenerse en esta materia, para que haya algo que sea una garantía para los individuos que van a ser aprehendidos por un Gobierno o un tribunal de justicia extranjero.

Lo que digo con relacion a la estradicion, lo digo tambien con respecto a todos los demas puntos que comprende el procedimiento penal. Hoy dia no existen reglas de ningun jénero; existen meras teorías. Los tribunales tienen cierta manera de proceder en materia criminal establecida por la costumbre, que viene de tiempo antiquísimo; pero verdaderas reglas establecidas en una lei positiva no existen sino muy pocas, vagas i jenerales. De manera que el procedimiento en materia de enjuiciamiento penal propiamente dicho es el mismo establecido para el enjuiciamiento civil. I basta enunciar esta circunstancia para que comprendan los honorables Senadores que me escuchan que es completamente inaceptable esta situacion, i que no puede prolongarse por mas tiempo, por que, por su indole i por su naturaleza tienen que ser completamente diversas las reglas que rijen el procedimiento penal de las que rijen el procedimiento civil.

Me he permitido decir estas pocas palabras, porque me pareció que no debía dejar sin contestar algunas observaciones del honorable Senador por el Ñuble. Pero, contra su observacion capital, contra aquella de que los paises, sobre todo los paises nuevos, deben ser rejidos por leyes especiales, no por códigos, yo presento a Su Señoría el ejemplo de todos los paises civilizados de la tierra, que todos tienen codificadas sus leyes. I en estos paises nuevos, en donde todas las demas materias que no sean de enjuiciamiento o de derecho civil, se cambian todos los dias, se puede ver este ejemplo, que no deja de ser edificante para esas naciones: las revoluciones, los odios, etc., llegan ahí a un grado de intensidad extraordinaria que todo lo invade i lo único que queda estable es la administracion de justicia, porque esas naciones tienen códigos, porque todos los derechos civiles estan codificados como tambien la manera de hacer valer esos derechos. Sobre eso no hai ninguna dificultad ni inconveniente en esos paises.

De manera que esto es lo único bueno que se puede citar como ejemplo en los demas países de América, siendo nuestro país el mas atrasado de todos en esta materia.

Felizmente, dictados que sean estos códigos que están ahora en discusion, vamos a encontrarnos siquiera a la misma altura que los demas países americanos i a la misma altura en esta materia que los países de Europa mas cultos i que tienen mejor lejislacion

No sigo adelante porque este negocio no tiene nada que ver con el título 1.º del proyecto que el honorable Presidente ha puesto en discusion i entiendo que sobre ninguno de los artículos de este título se ha hecho observacion.

El señor WALKER MARTINEZ. -- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). -- Tiene la palabra el señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ. -- Como tuve el honor de decirlo ántes, di mi voto en jeneral al proyecto, porque lo considero útil. Yo opino como el honorable señor Ballesteros i me alegro de estar en este punto de acuerdo con Su Señoría.

Yo opino porque deben codificarse las leyes a fin de facilitar su conocimiento a todo el mundo i a fin de evitar la existencia de multitud de leyes separadas que son difíciles de registrar i difíciles de estudiar. Estando las leyes así desparamadas, da orijen a que los litigantes gasten mucho dinero en los juicios i a que los trapalones, que buscan pleitos en todas partes, tengan medios de satisfacer sus malos apetitos. Así se multiplican i se prolongan los pleitos i se necesita de mayor número de abogados.

Este es precisamente el defecto que existe en Inglaterra, donde los pleitos duran una eternidad.

El señor MAC-IVER. -- Duran mui poco, señor.

El señor WALKER MARTINEZ. -- Yo he tenido que entender en un pleito que haria setenta años que se estaba siguiendo en Inglaterra i todavía no se ha acabado.

El señor BALLESTEROS. -- Pleitos habido en Inglaterra, cuya tramitacion ha costado un millon de pesos.

El señor MAC-IVER. -- Es la justicia mas rápida del mundo.

El señor WALKER MARTINEZ. -- La mas larga del mundo. Como he dicho, yo he tenido ocasion de ver personalmente un pleito que hacia setenta años que se

seguia i todavía no se concluye. Ahí se alargan mucho los pleitos, i ello se esplica por haber tantas leyes desparramadas, de tal manera que para hacer una lei hai a veces que rejistrar monumentos i bibliotecas enteras.

Aquellos pleitos que pueden ser resueltos por jurados son mui rápidos, porque el buen sentido práctico inglés comprende lo que vale el tiempo i no lo pierde en tonterías. Pero, los pleitos civiles que se ventilan en los tribunales comunes se alargan mucho. En esto creo que el honorable señor Ballesteros ha dicho una profunda verdad, que está consagrada por todos los que han escrito sobre la materia.

Con el gran número de leyes sueltas i con la necesidad de registrar antiguos mamotretos para encontrar las que deben aplicarse en cada caso, que muchas veces son contradictorias, resulta que los pleitos duran mucho i los abogados se multiplican, no siempre dentro del buen criterio que debe rejir esta profesion, sino dentro de un criterio mui comun entre nosotros, en donde hai mas tinterillos que abogados.

Por consiguiente, mi racionio es éste: toda lejislacion que tienda a facilitar a los ciudadanos el medio de defenderse por sí mismos, sin necesidad de abogados, será siempre la mejor, la que mas convenga a los intereses jenerales.

Dentro de este criterio, que podrá parecer algun tanto exajerado, pero que yo considero perfectamente razonable i mui útil para llenar las necesidades de un país nuevo como el nuestro, se logra que cada ciudadano se baste a sí mismo para la defensa de sus derechos; puesto que lo que mas necesitamos en Chile no son abogados, ni tinterillos, sino hombres de trabajo, que dediquen su tiempo a dar impulso a nuestras nacies industrias.

Supóngase, por ejemplo, una persona que tenga que defenderse ante los Tribunales ¿qué hace? Toma el Código Civil, busca el artículo que le conviene, lo cita en presencia del juez, i, con este sencillo procedimiento, sigue con toda facilidad su pleito, sin necesidad de echarse a rejistrar leyes sueltas; muchas de ellas caducas, como el Fuero Juzgo o las de don Alfonso el Sabio. I he ahí como puede hacer que, en cinco minutos, se resuelva una cuestion de la misma manera que si la resolviera un jurado o un juez árbitro. --

Esta es mi manera de racionio, sin que esto quiera decir que, a mi juicio, sea perfecto el Proyecto de Código que ahora

se nos presenta. Nó, de ninguna manera. Considero que este Código, que tiene trescientas cuarenta i tantas pájinas, habria podido mui bien acortarse, reduciéndolo considerablemente.

Creo que hai en él tanta profusion de término i de palabras, repitiendo las mismas ideas, que si se hubiera empleado algun tanto de laconismo habria quedado reducido solo a la mitad o a la cuarta parte. En esto estoi de acuerdo con el honorable señor Mac-Iver: pienso como Su Señoría, que hai en este Código mucho de redundante. Talvez lo que está comprendido aquí en cuatro o en seis pájinas, es lo mismo que está espresado en una sola frase por la lei de las Siete Partidas.

¿Esto se ha hecho así por el espíritu de alargar este Código? De ninguna manera. Esta falta de concentracion en sus disposiciones, débese talvez, mas que a otra cosa, a nuestro carácter, a la manera de ser de nuestra raza. Por lo tanto, mui léjos de mi ánimo está hacer cargo alguno por esto a los caballeros que han redactado este Código. Creo que han hecho un trabajo bueno.

De manera que, haciendo cumplirla justicia a sus autores, habria deseado, por mi parte, que este trabajo fuera mas corto, mas condensado.

Sin embargo, ya está hecho i hai que aceptarlo.

El señor BALLESTEROS.—¿Me permite el señor Senador?

El señor WALKER MARTINEZ.— Como nó.

El señor BALLESTEROS.— Únicamente para manifestar que éste ha sido el gran trabajo de las Comision: dar al Código la mayor concision posible. Los Códigos extranjeros sobre la materia son muchos mas largos, i nosotros hemos suprimido una infinidad de disposiciones de detalle que hai en ellos, para no alargar éste.

Precisamente, lo que Su Señoría calificaba de defecto ha sido el gran trabajo de la Comision: acortar en lo posible este Código.

Si el señor Senador toma, por ejemplo, los códigos italiano i español, verá que son mucho mas estensos.

El señor WALKER MARTINEZ.— Como lo decia hace un momento: es cuestion de raza; nuestra raza, así como la italiana, son locuaces: necesitan emplear muchas palabras para decir poco.

Repito, pues, que abreviar este Código

habria sido una buena obra. Pero, a pesar de esto, creo que este trabajo es bueno i que debemos aceptarlo.

Por lo demas, esta observacion ha venido como de paso; mi propósito no ha sido dirijir el menor cargo a los caballeros que han redactado este proyecto.

I, volviendo a lo que ántes decia, repetiré que es evidente la conveniencia de co-lificar nuestras leyes, pues así se evitan pleitos, dificultades i enredos.

Todos los países civilizados han codificado sus leyes, con escepcion de Inglaterra, Napoleon, cuyo jenio todo le abarcó, se empeñó en hacer codificar las leyes francesas i firmó el Código que lleva su nombre el Código Napoleon, base de muchos otros. En Europa, todos los soberanos siguieron sus huellas, i en América todos los gobiernos amantes del progreso han procurado i conseguido codificar sus leyes. Cuando nosotros ni pensábamos siquiera en formar nuestros Códigos, Bolivia tenia ya su Código Civil, promulgado durante la presidencia del jeneral Santa Cruz...

El señor MAC-IVER.— El Código Civil boliviano no es mas que una traduccion del Código Napoleon.

El señor WALKER MARTINEZ.— Es cierto; es el Código Napoleon mas o ménos reducido; pero al fin es un código mui anterior al nuestro.

En el Uruguay, el Código Civil es una copia exacta del nuestro; i, en el Ecuador el Presidente García Moreno no hizo otra cosa que cambiar el título, poniéndole «Código Civil del Ecuador» al Código chileno redactado por don Andres Bello.

El ilustre redactor de nuestro Código Civil supo armonizar las legislaciones que le sirviera de base para su trabajo, i ademas contó con un decidido apoyo de parte del Gobierno i con el apoyo intelectual de los juriscónsultos mas distinguidos de nuestro país en aquella época, circunstancias que contribuyen a hacer de nuestro Código una obra notable, que es cierto tiene mucho de la legislacion francesa i de algunas otras, porque los códigos no nacen como las callampas sino mediante la consult. de obras monumentales.

Como he dicho, me parece una buena idea la de codificar las leyes, porque con ello se permite al individuo defenderse solo, evándose muchas molestias.

Entrando al exámen del proyecto que discutimos, debo manifestar que no he hecho observaciones respecto del título



I. en vista del orden acordado para la discusion. Mis observaciones se referiran al titulo II cuya discusion va a seguir, i oportunamente enviare al señor Secretario un apunte de los articulos que pienso objetar.

Por lo que toca al titulo I, me parece que basta con las ideas jenerales que han desarrollado los señores Senadores por Nuble i por Santiago.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el titulo I, del libro primero.

El señor MAC-IVER. —Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—Titulo II, «De las acciones que nacen de delitos».

El honorable Senador de Santiago señor Walker Martínez, han observado los articulos 37 i 38 de este titulo.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor WALKER MARTINEZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ. — Voy a ocuparme del articulo 37.

Dice este articulo:

«Tampoco pueden ejercitar entre sí accion penal, sea pública o privada:

2.º Los consanguíneos lejítimos o naturales en toda la línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado, ni afines hasta el segundo; a no ser por delitos cometidos por los unos contra la persona de los otros, o la de su conyuje o hijos.»

Creo, señor Presidente, que la escepcion que contiene el número 2.º de este articulo es demasiado lata, i que esta escepcion deberia limitarse a grados mas cercanos de parentesco o por lo ménos eliminarse los colaterales. ¿Por qué va a arrebatare a un individuo por el hecho de ser pariente lejano, la libertad de ejecutar una accion que su conciencia le aconseja en bien de la sociedad en jeneral?

Yo me opongo, señor Presidente, a la aprobacion de este número 2.º porque con él se quita a ese pariente lejano el derecho de obedecer a los arranques naturales de su virtud para denunciar un hecho criminal, para hacer una obra buena que le

ordena su conciencia en beneficio de todos.

Paso al articulo 38 que dice:

«No podrán ser ejercitadas por el Ministerio Público ni por otra persona que no fuere la ofendida o su representante legal, las acciones que nacen de los delitos siguiente:

«1.º La vejacion injusta contra las personas, etc.»

Sigue la enumeracion de los delitos, i en el número 10 se dice:

«La provocacion a duelo i el denuesto o descrédito público inferido a otro por no haberlo aceptado.»

De modo que la moralidad pública viene a quedar ¿en qué?

Cuando, por ejemplo, un espadachin, un imbécil cualquiera que no tiene mas habilidad que tirar bien el florete o apuntar una bala, insulta a un caballero respetable que tiene la desgracia de no saber manejar las armas ¿se comete impunemente este delito? ¿De manera que, con vocinglería necia, puede injuriarse a un hombre de bien porque es débil? ¿Esto ¿puede permitirlo la sociedad? ¿No puede el Ministerio Público ejercitar la accion que nace de este delito, que el duelo es un delito público? ¿Se respeta, entónces, al maton, al espadachin, porque tiene la fuerza i no se respeta al hombre honrado i virtuoso, porque es débil?

No, señor; esta teoría es inadmisibile.

Afortunadamente cruzamos por una época en que se ha pronunciado ya contra este delito una verdadera reaccion en todas las sociedades cultas, porque van convenciéndose de que la fuerza no es la fuerza, de que el derecho no es o no depende del vigor de un hombre.

¿Acaso un hombre, por ser atleta, va a tener razon contra el individuo honrado, pacifico i discreto? El estúpido, por ser fuerte ¿tiene mas razon que el hombre intelijente, que el hombre de bien? Si esto fuera así, don Andres Bello, por ejemplo, débil i achacoso en sus últimos años, deberia haber cedido en cuestiones de gramática a aquel luchador Soto que dió pruebas de fuerza en los circos de Santiago.

No consagremos en la sociedad el atropello al derecho, el delito, pues el duelo es delito, no hagamos esto por la lei en un pais civilizado en donde, gracias a Dios, hemos adelantado bastante; no aceptemos en una sociedad culta, intelijente, el absurdo de que impere la fuerza sobre el derecho.

Que los jóvenes mas o menos atolondrados, que los tontos, en una palabra, puedan encontrar esto mui razonable, se comprende; pero que la jente cuerda piense lo mismo, no se comprende.

Los caballeros que han redactado este Código son personas buenas, que no tienen tacha como individuos; sin embargo, ¿por qué ceden a la vocingleria, a ese falso respeto humano, a aquello de considerar que una persona es un cobarde por el hecho de no ponerse frente a una espada o a una pistola?

No somos gladiadores. Los romanos admiraban la fuerza bruta i llegaron hasta amparar i permitir que se apoderara del poder público al que degollaba a otro.

En la Edad Media, época inculta i caballeresca, era natural que se resolviera en un palenque, por medio de las armas, si un hombre era inocente o culpable. Eso está mui bueno para las novelas de Walter Scott, para la jente de imaginacion exaltada, para los que no piensan. Pero para los hombres serios, para los que piensan, no pasa de ser un desatino.

Por estas consideraciones, me opongo a la aprobacion del número 10 del artículo 38 i pido que se suprima.

El número 12 de este mismo artículo dice sencillamente: «La usurpacion».

Encuentro mui vago el significado de la palabra «usurpacion»; me parece que podria colocarse en su reemplazo alguna frase que determine mejor lo que se desea espresar, a fin de evitar interpretaciones o dificultades.

No habria formulado esta última observacion si no hubiera hecho la otra relativa al número 10. Si se ha de modificar uno de estos números, bien puede modificarse el otro, ya que una sola modificacion que se haga hará necesaria una nueva impresion del Código.

I aquí pongo punto final al título II.

El señor BALLESTEROS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS. — Voi a procurar ser lo mas breve i laconico posible en la contestacion que me propongo dar al señor Senador, a pesar de que Su Señoría, al recomendarlos tanto la brevedad i el laconismo, ha predicado mas con la palabra que con el ejemplo.

El señor WALKER MARTINEZ. — Procuraré corríjirme en lo sucesivo.

El señor BALLESTEROS. — Las obser-

vaciones que ha hecho Su Señoría se refieren al número 2.º del artículo 37, i a los números 10 i 12 del artículo 38.

Para que mis honorables colegas formen concepto cabal sobre la materia, necesito dar una lijera explicacion.

Se trata de los que pueden ejercitar la accion pública o la accion privada que nacen de los delitos. Dice el número 2.º del artículo 37 que tampoco pueden ejercitar entre sí la accion penal, sea pública o privada: «Los consanguíneos legítimos o naturales en toda la línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado ni los afines hasta el segundo; a no ser por delitos constituidos por los unos contra la persona de los otros, o la de su cónyuje o hijos.»

Tratándose de este punto, hai que tomar en cuenta no solo los intereses particulares, que pueden ser favorecidos o heridos por las disposiciones de la lei, sino ante todo el interes jeneral.

Pues bien, me parece que es fuera de duda que no conviene al interes de la sociedad que se susciten numerosos pleitos criminales, ni que por una causa cualquiera pueda establecerse juicio criminal para perseguir los delitos; i de aquí la limitacion puesta por el Código para que cierta clase de delitos no puedan perseguirse por tales o cuales personas, así como en otros casos hai delitos que deben ser perseguidos por el Ministerio Público, que es el representante de la vindicta social.

Esta distincion, establecida en todos los códigos de los demas países i que tambien existe en nuestra lejislacion vijente, tiene este poderoso fundamento: que si es verdad que el derecho individual puede llegar hasta el punto de perseguir ciertos delitos, tambien lo es que si esos delitos ofenden a los individuos, pueden no ofender a la sociedad i en tal caso ésta no debe intervenir en su persecucion, así como hai casos tambien en que la sociedad debe intervenir i no los individuos particulares.

En los casos contemplados en el número 2.º del artículo 37 ¿cuál ha sido el propósito de la lei? Evitar los escándalos en las familias, las disensiones en el hogar, que perjudican directamente a la sociedad. Lo que se ha querido, en una palabra, es no fomentar los pleitos por delitos cometidos por parientes cercanos, de manera que no aparezca peleando el padre con el hijo, el hermano con el hermano.

Esta disposicion está actualmente establecida en nuestro Código Penal, así como

en los códigos de los demas países, i tiene por objeto conservar la paz i la armonía en las familias, cuyos escándalos, como digo, trascienden a toda la sociedad. Una accion de este jénero produce mas males que bienes, i por eso ha venido esta limitacion. De esta manera se evita esta clase de pleitos sin daño para nadie.

Repito, pues, que lo único que se prohíbe, es que el hermano acuse al hermano, el padre al hijo, o el hijo al padre, etc.

Por lo que hace a la observacion relativa al número 10, el artículo 38, me parece que el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, no se ha colocado en el verdadero terreno de la cuestion.

Tiene mucha razon, Su Señoría—pues yo pienso de la misma manera—al manifestar que el duelo es algo que no puede admitirse, que es una reminiscencia de los tiempos caballerescos de la edad media, que con él nada se prueba ni la inocencia ni la culpabilidad de nadie, i que es algo, por fin, que la cultura i la civilizacion van desterrando.

Pero esto no quita que la provocacion al duelo no sea mas que una injuria, i que está establecido en todos los códigos que la injuria no puede ser perseguida de oficio, porque no ofende a la sociedad, sino al individuo. I tanto es así, que la lei permite la compensacion de las injurias, como por ejemplo, en el caso que uno diga *ladron* a otro, i que este otro devuelva esa injuria con otra análoga. Entónces la lei admite la compensacion.

Así, pues, tratándose de una injuria, el Ministerio Público no debe acusar. Una acusacion de este jénero, seria para la sociedad mas perjudicial que conveniente.

Por eso se incluyó entre los delitos que no podrian ser perseguidos de oficio la provocacion al duelo, sin que esto quiera decir, como ha manifestado el señor Senador, que el individuo ofendido quede destituido de todo medio de pedir justicia, puesto que tiene espedita su accion criminal i puede hacerla valer.

Lo único que se quiere es que acciones de esta clase no sean entabladas por el Ministerio Público.

Respecto de la palabra «usurpacion» del número 12 de este mismo artículo, le ha parecido al señor Senador que es un paso vago e indeterminado.

Pero Su Señoría que es abogado—aunque no se haya ocupado mucho de juicios criminales—habrá podido encontrar la explicacion de esa palabra en el Código Penal i habrá visto que está circunscrita solo a un caso dado. Está en el párrafo 6.º del título IX del libro segundo del Código Penal, i dice así:

«De la usurpacion.—Artículo 457.—Al que con violencia en las personas ocupare una casa inmueble o usurpare un derecho real que otra poseyere o tuviere lejitimamente, i al que hecha la ocupacion en ausencia del lejitimo poseedor o tenedor, vuelto éste la repeliere, ademas de las penas en que incurra, por la violencia que causare, se le aplicará una multa de ciento a mil pesos.»

Esta es la usurpacion. Es lo que en derecho civil se llama despojo de la posesion.

El señor MAC-IVER.—Es lo que el hurto a el robo tratándose de cosas muebles.

El señor BALLESTEROS.—Teniendo la usurpacion el carácter de un daño marcadamente civil, no hai conveniencia en disponer que dé accion pública, i por eso no se escluye la iniciativa del Ministerio Público.

Creo que estas observaciones bastarán para disipar la duda del honorable Senador de Santiago.

El señor WALKER MARTINEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Como ha llegado la hora, se levanta la sesion, quedando con la palabra el señor Senador de Santiago.

*se levantó la sesion.*

EDUARDO L. HEMPEL,  
Jefe de la Redaccion.

